



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 6 / 2 0 0 3

(Sección 2ª)

La Laguna, a 4 de febrero del 2003.

Dictamen solicitado por la Il. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *modificación del contrato de obra "Terminación del Estadio de Gran Canaria" (EXP. 179/2002 CA)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen, solicitado por la Il. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Gran Canaria, es la propuesta de aprobación por la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes, organismo autónomo de dicho Cabildo, del modificado nº 1 del proyecto de terminación del Estadio de Gran Canaria, modificación que implica un aumento del precio del contrato superior al 20% del precio primitivo que ascendía a 33.506.815 euros.

2. La legitimación de la Il. Sra. Presidenta del Cabildo para solicitar el Dictamen, el carácter preceptivo de éste y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de los arts. 12.3 y 11.1.D, c) de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en relación este último precepto con el art. 50.3, b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, LCAP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3. En el expediente consta la audiencia y conformidad del contratista a la modificación propuesta (arts. 59.1 y 146.2 LCAP); la justificación de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades de obra constitutivas de la modificación y la memoria del director facultativo justificadora de la modificación (arts. 101.3 LCAP); el informe jurídico que preceptúa el art. 59.2

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

LCAP en relación con el art. 113.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, TRRL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la certificación de la existencia de crédito presupuestario (art. 146 LCAP).

II

1. El precio primitivo del contrato era de 33.506.815 euros y el importe de esta primera modificación asciende a 10.503.496,04 euros.

2. Las modificaciones del proyecto obedecen a diversas causas. Un grupo de ellas persiguen ampliar la funcionalidad de la obra pues se quiere que el estadio sirva también a la práctica de otros deportes distintos del fútbol y a la celebración de actividades deportivo-culturales. Otras están determinadas por la necesidad de mejorar la solución proyectada. A ellas pertenecen las modificaciones dirigidas a adaptar las obras a la normativa anti-incendios, de emergencia y espectáculos públicos, mejorar la impermeabilización y el drenaje, ampliar los edificios de servicios, incrementar la longitud del vuelo de la marquesina, eliminación de barreras arquitectónicas, sustitución de materiales por otros más resistentes. Otro grupo de modificaciones complementan la solución proyectada. En este grupo se comprende la instalación de las butacas que no estaban incluidas en el proyecto de terminación original, la infraestructura para las instalaciones especiales de cronometraje electrónico y voz y datos, las modificaciones de las torres-faro y las obras de saneamiento previstas en el proyecto de urbanización.

3. A la vista de la documentación recibida en este Consejo, no consta haberse dado cumplimiento a determinadas exigencias ineludibles que el art. 101.3 LCAP contempla, en los supuestos de modificaciones de contratos que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones en cuantía igual o superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros, procediendo la integración en el expediente de los siguientes informes de carácter preceptivo:

De un lado, la fiscalización previa en los términos del apartado 2, párrafo g) del art. 11 de la misma Ley, lo que no es confundible con la emisión del certificado de existencia de crédito, que ha sido cumplimentado por la Intervención de Fondos Insular, de conformidad a lo dispuesto en el art. 146. 4. d) LCAP.

Por otro lado, en relación con lo previsto en la d.a. novena, apartado 4 LCAP, resulta pertinente antes de que se adopte la resolución procedente, que la Comisión Especial de Cuentas del Cabildo de Gran Canaria emita dictamen. La función directiva y tuitiva, así como la fiscalización de las actividades del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, está prevista en el art. 2.2, en relación con el art. 37 de los Estatutos por los que se rige dicho Organismo autónomo local, correspondiendo en el presente supuesto ejercerla concretamente por el mencionado órgano de la Corporación tutelante al que el ordenamiento jurídico confiere de modo expreso la exigencia de emitir este informe preceptivo de contenido presupuestario.

La Memoria explicativa que ha elaborado el director facultativo de la obra debe ser complementada con los ajustes precisos respecto a las cuestiones que señala el subapartado a) del señalado art. 101.3 LCAP.

La justificación de la modificación producida que motiva la desviación y la expresión de las circunstancias no previstas en la solución ofrecida por el proyecto primitivo, que el director de la obra ha de ofrecer detallada en la memoria exigida en el precepto legal señalado, constituye información indispensable para poder determinar que las razones de interés público requeridas para la aprobación de la modificación pretendida son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

CONCLUSIÓN

Procede retrotraer el procedimiento e integrar en el expediente los informes preceptivos y Memoria que se indican en el Fundamento II.3, para que este Consejo pueda dictaminar sobre la modificación pretendida.